



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

2004 - Año de la Antártida Argentina

BUENOS AIRES 27 DIC 2004

CIRCULAR D.N. Nº 24

Señor Encargado:

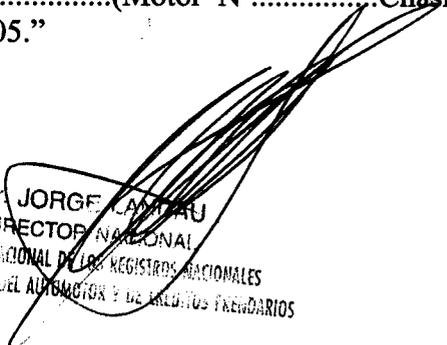
Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento que la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, por Resolución Nº 357 del 20 de diciembre del corriente año, ha dispuesto una excepción transitoria al régimen de modelo año de los automotores establecido por Resolución ex S.I.C. Nº 270/00 y sus modificatorias.

Por ella se establece, respecto de los automotores 0 Km. fabricados en el país a partir del 1º de abril de 2004 o importados despachados a plaza a partir de igual fecha, que las empresas terminales o los compradores declarados en despacho, respectivamente, podrán consignar como modelo año el año 2005, siempre que cumplan con los recaudos establecidos en la misma norma.

Ello así, toda vez que en los certificados de fabricación o de importación correspondientes a esos automotores no podía consignarse a la fecha de su expedición como modelo año el año 2005, podrá considerárselos rectificadas en tal sentido siempre que:

- a) conste en ellos, como modelo año, el año 2004.
- b) se acompañe, como parte integrante del certificado de fabricación o de importación, una constancia extendida con carácter de declaración jurada suscripta, según sea el caso, por el fabricante o el comprador declarado en despacho, o sus respectivos concesionarios oficiales intervinientes, del siguiente tenor: "Declaro bajo juramento que por encontrarse reunidos los extremos previstos en la Resolución S.I.C. y P. y M.E. Nº 357/04, el dato sobre modelo año del automotor fabricado o nacionalizado (tachar lo que no corresponda) el.....bajo el certificado Nº.....(Motor Nº.....Chasis Nº.....), debe considerarse como 2005."

Saludo a Ud. atentamente


Dr. JORGE CANTROU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


A LOS REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS
Y A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA
AGRICOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y DE CREDITOS PRENDARIOS

